



PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE CASETAS DE ENTIDADES SOCIALES Y PARTIDOS POLÍTICOS EN EL RECINTO FERIAL MUNICIPAL DURANTE LAS FIESTAS MAYORES DE JUNIO 2025 EN COSLADA.

CAPÍTULO I. OBJETO.

El objeto de este Pliego de Condiciones es regular la adjudicación de los distintos espacios del Recinto Ferial para su ocupación por entidades sociales y partidos políticos durante las Fiestas Mayores de Coslada del 30 de mayo al 9 de junio de 2025.

Además de cumplir con los objetivos de promoción de la participación y la representación ciudadana dentro de las instituciones y actividades culturales-festivas; así como el desarrollo y visibilización del tejido social municipal posibilitando el establecimiento de mecanismos de autogestión de recursos de las entidades sociales, que son fines naturales de la Concejalía de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Coslada,

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS.

1.- CONFIGURACIÓN, UBICACIÓN Y PARCELA ASIGNADA.

EL AYUNTAMIENTO DE COSLADA DISEÑARÁ LA CONFIGURACIÓN DEL RECINTO FERIAL: reservando la parcela "D" del Recinto Ferial a las entidades sociales y partidos políticos de Coslada, delimitando en la misma un máximo de 8 ó 9 espacios, de varios tamaños y agrupándolos del siguiente modo: zona de Entidades Ciudadanas, zona de Partidos Políticos y zona de Casas Regionales.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá modificar o rediseñar el recinto ferial, cuando las circunstancias lo exijan, contando para ello con el asesoramiento del personal municipal más implicado en el funcionamiento del recinto: técnicos de cultura y fiestas, de instalaciones, urbanismo, salud, prevención y policía local. Además de tener en cuenta la opinión de los entidades afectadas.

2. DESTINATARIOS. REQUISITOS BÁSICOS.

Podrán solicitar espacio para la instalación de caseta de entidad en el recinto ferial, las entidades que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades de este Ayuntamiento de Coslada con una antigüedad mínima de un año.
- b) Ser un Partido Político con representación municipal.

Excepcionalmente, podrán solicitar espacio para instalar caseta:

c) Entidades y partidos políticos que sin cumplir los requisitos anteriormente establecidos acrediten realizar en el término municipal de Coslada una labor continuada de carácter social, político, cultural, de participación ciudadana, de fomento de valores cívicos y conductas humanitarias, de concienciación, sensibilización social y similares.

Estas solicitudes estarán supeditadas a que exista espacio disponible en el Recinto Ferial.

3, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Analizadas las solicitudes presentadas por las entidades se valorarán conforme a los criterios de valoración, adjudicación y asignación de espacios que se detallan a continuación:

3.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN POSITIVOS:

- a) Representatividad de la entidad. (de 0 puntos hasta un máximo de 10 puntos).
- b) Importancia de la labor social (en su sentido más amplio) realizada por la Entidad. (De 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos).
- c) Nivel de colaboración de la Entidad con el Ayuntamiento de Coslada. (De 0 puntos hasta un máximo de 4 puntos).
- d) Número de socios de la Entidad y destinatarios del programa de actividades de la asociación (De 1 punto hasta un máximo de 3 puntos).
- e) Antigüedad en la feria. (De 0 puntos hasta un máximo de 2 puntos).
- f) Nivel de altruismo de los miembros de la Entidad. (De 0 puntos hasta un máximo de 1 punto).

3.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN NEGATIVOS:

Número de asociaciones similares que solicitan espacio (a igualdad de puntuación se adjudica el espacio al tipo de asociación que esté menos representada en el recinto ferial).

3.3. CAUSAS CUYA CONCURRENCIA SUPONE LA EXCLUSIÓN DE LA ENTIDAD:

No se adjudicarán espacios a aquellas entidades que hayan sido sancionadas mediante expediente por participación irregular en las fiestas del año anterior, o expedientadas por incomparecencia sin comunicación previa, o causa justificada.

La adjudicación se realizará según los criterios anteriormente establecidos. En caso de sobrepasar, el número de espacios posibles, se realizará la adjudicación de espacio a las entidades que hallan obtenido mayor puntuación.

Con las entidades que cumpliendo los requisitos no hubiese obtenido espacio, se elaborará una lista de espera con la que sustituir posibles renunciadas.

A tal fin, y para decidir sobre lo no recogido en este Pliego de condiciones se constituirá una comisión técnica participada por entidades que no estén relacionadas con el proceso.

4.- El AYUNTAMIENTO ADJUDICA A CADA ENTIDAD O PARTITDO POLÍTICO, un espacio perfectamente definido (número de situación en el recinto, metros de fachada, medidas de fondo, etc.). Las autorizaciones serán individuales para cada entidad. Ninguno de estos parámetros se puede modificar: ni la entidad titular, ni el número de situación, ni las dimensiones, ni la instalación.

5. CONDICIONES Y CRITERIOS ESPECÍFICOS DE LA ADJUDICACIÓN.

5.1. Criterio de flexibilidad en el tamaño de los espacios asignados a entidades.

Con la finalidad de facilitar el planeamiento, diseño y marcaje del espacio total de la zona de entidades, el tamaño de las casetas variara siempre en módulos de 5 metros.

Las entidades deberán indicar claramente en su solicitud cuántos metros cuadrados quieren ocupar. Siendo el mínimo, de 100 m² (10 x 10) y el máximo 450 m² (15 x 30).



Las entidades socio-culturales (deportivas, vecinales, juveniles, culturales, etc.) que soliciten una caseta de más de 150 m² deberán exponer y motivar cuales son las razones de este aumento de metros cuadrados.

Las casas regionales o partidos políticos que soliciten una caseta de menos de 450 m² deberán exponer y motivar cuales son las razones de esta disminución de metros cuadrados.

5.2. Criterio de diseño unificado de la zona de entidades/partidos políticos.

a. Se unifica el diseño de espacios. Corresponde al Ayuntamiento decidir el diseño y condiciones técnicas, salvaguardando el interés público.

b. Los criterios de diseño unificado están a disposición de todas las entidades y partidos políticos en las dependencias municipales con la antelación suficiente.

c. El Ayuntamiento, a través del expediente de contratación oportuno y de acuerdo con la legislación en materia de contratación pública, seleccionará la empresa que instalará todas las carpas de la zona de entidades, excluidas las de los partidos políticos.

El Ayuntamiento, si el presupuesto lo permite, entregará a las entidades sociales, en el Recinto Ferial, sin coste económico para ellas, carpas de 10 m. x 15 m. ya instaladas y en perfecto estado de funcionamiento (en su espacio adjudicado), excepto en el caso de las casas regionales que las carpas entregadas serán de 15 m x 30 m. Las carpas estarán disponibles a partir del 30 de mayo.

d. El Ayuntamiento, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de financiación de los partidos políticos, no pondrá a disposición ninguna instalación gratuita para los partidos políticos.

e. Los partidos políticos, previa autorización, podrán realizar, asumiendo el coste económico, la instalación de la carpa respetando el diseño unificado.

5.3. Criterio de funcionamiento amigable, cooperativo, corresponsable y eficiente entre entidades.

El Ayuntamiento promoverá varias reuniones de preparación y evaluación de la actividad. Previamente se tratarán aspectos como:

- Plan de seguridad y emergencia. Participación de entidades.
- Teléfonos de responsables y de emergencias.
- Funcionamiento de las casetas (horarios, condiciones eléctricas, hojas de reclamación, cursos de manipulación de alimentos, etc.)
- Posibilidad de actuaciones coordinadas: lista de proveedores comunes, lista de precios comunes, etc.
- Programa de actos festivos de la zona de entidades. Participación de entidades. Coordinación entre los distintos programas de actividades.

5.4. Criterio de colaboración entre Ayuntamiento y entidades instaladas en el Recinto Ferial.

Todas las partes implicadas se comprometen a diseñar un programa de actos durante los días principales de las fiestas Mayores (conciertos, orquestas, etc.) en el escenario de la zona de entidades/partidos políticos.

Las Entidades, Casas Regionales y Partidos Políticos comunicarán los programas de actos (actuaciones, concursos, etc.) previstos a realizar en sus casetas durante las Fiestas de Coslada.

Cuando finalice la actividad el Ayuntamiento promoverá una reunión de evaluación de la actividad, revisando las novedades y cambios implementados en 2025 para ver la viabilidad de mantenerlos en el tiempo.

5.5.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:

- a. La división de la parcela asignada, aún siendo la persona titular de la parcela propietaria de las instalaciones que se pretendan montar.
- b. El subarriendo en todo o en parte, la permuta, la cesión o cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de la parcela asignada a cada industrial feriante.
- c. Ocupar más espacio del que se tiene asignado. Las instalaciones (y sus complementos, taquillas, rampas, equipos de sonido, etc.) permanecerán siempre en los límites de la concesión marcada sobre el terreno. Dejando totalmente libre de obstáculos: el paseo del recinto ferial, las calles interiores de seguridad y los pasillos entre instalaciones.

5.6.- EL AYUNTAMIENTO SOLAMENTE PERMITIRÁ EL MODELO DE GESTIÓN DIRECTA A LAS ENTIDADES Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE TIENE AUTORIZADO EL USO DE CASETA, incluidos los servicios de restauración y bar.

Se considerará gestión directa siempre que sea desarrollada directamente por miembros de la entidad, sin exclusión de poder contratar a personas físicas ajenas a la entidad para desempeñar tareas específicas o especializadas en la caseta que no puedan llevarse a cabo por los miembros de la misma, siendo obligatorio comunicar a la Organización de las Fiestas las contrataciones de este tipo de personal que controlará su justificación.

Está terminantemente prohibido el subarriendo o la cesión de la caseta, así como la contratación de cualquier persona jurídica para el desempeño de cualquier función en la caseta.

No obstante, se permite la gestión compartida con una o más entidades que unan sus esfuerzos, posibilidades y recursos (humanos, económicos y de infraestructura) con la finalidad de poder participar en el Recinto Ferial y gestionar de manera compartida una caseta de entidades. No se podrá compartir entre partidos políticos y otras entidades.

5.7.- EN CASO DE QUE ALGUN ADJUDICATARIO CAUSARA BAJA de la parcela y actividad adjudicada, comunicando dicha baja durante la semana anterior a las fechas previstas para el inicio del montaje perderá el derecho a la devolución de la cantidad abonada. El Ayuntamiento dispondrá de dicha parcela pudiendo cubrir o no la misma como considere.

5.8.- En relación a los vehículos particulares.

Junto con la solicitud de instalación, la Entidad o partido político deberá hacer constar el número y matrículas de los vehículos que van a tener acceso permitido al Recinto Ferial.

- a. Los vehículos particulares se aparcarán en la parte posterior de las casetas, hasta un máximo de cuatro vehículos por entidad y seis vehículos por casa regional o partido político.
- b. La parte posterior de las casetas podrá ser utilizada exclusivamente por las entidades o partidos políticos instaladas en el Recinto Ferial, por lo que cualquier vehículo particular que no esté debidamente registrado podrá ser penalizado y retirado por los agentes de la Policía Local de dichas zonas.



5.9. El uso de los equipos de música (altavoces, bafles, sirenas, etc.) se regirá por la normativa municipal y de la C.M. En cualquier caso, se limita el volumen de altavoces y bafles a 90 decibelios, según la Ordenanza Medioambiental de Coslada. Con la posibilidad del acuerdo de sintonización de la misma frecuencia por parte de todas las casetas

5.10.- El Ayuntamiento de Coslada decidirá sobre todas las incidencias que puedan surgir durante la celebración de las Fiestas resolviendo en el acto cualquier litigio, siendo sus decisiones irrevocables.

5.11.- El presente Pliego de condiciones aprobado por la Junta de Gobierno Local, se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal al día siguiente de su aprobación.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS, DISEÑO Y USOS DEL RECINTO FERIAL.

ZONA DE ENTIDADES, PARTIDOS POLÍTICOS Y ACTIVIDADES DE FIESTAS.
(Al final del paseo central del recinto ferial, antes de las grandes atracciones)

PARCELA D . LADO IZQUIERDO. Frente de 120 m.

Según el diseño tradicional del Recinto Ferial, esta parcela puede albergar un máximo de 8 ó 9 entidades.

Si el número de entidades fuese menor el Ayuntamiento, aumentará la distancia de separación entre caseta y caseta. Siendo esta distancia de separación, siempre de igual medida.

PARCELA D . LADO DERECHO. Frente de 120 m.

Espacio reservado para desarrollar programación de conciertos, animación, etc..

CAPÍTULO IV. PRECIOS Y GARANTÍA.

1.- PRECIOS

Las tasas por ocupación de vía pública en el espacio asignado en el Recinto Ferial para entidades ciudadanas, partidos políticos y peñas serán las previstas en las Ordenanzas Fiscales Municipales. Aprobadas el 18 de octubre de 2024 en el Pleno Municipal y publicadas en el BOCM Nº 308 de 27 de diciembre de 2024 página 581 y siguientes.

2.- GARANTIA

2.1. Las entidades adjudicatarias deberán presentar póliza de responsabilidad civil general que garanticen los daños materiales, corporales y sus consecuencias en cada eventual siniestro relacionado con los espacios adjudicados, comprometiéndose por escrito a asumir la responsabilidad civil derivada del uso del espacio/s que le/s sean adjudicados.

2.2. Las personas/empresas adjudicatarias deberá dejar el espacio del recinto ferial en el mismo estado que tenía en la fecha de la adjudicación. Los desperfectos que pudieran originarse en la vía pública con la instalación de las atracciones de feria o con su retirada serán abonados por la misma, previa determinación de su importe por los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO V. PLAZOS.

1.- PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

PLAZO para la presentación de solicitudes (y documentación necesaria según indica el Capítulo VII): Desde la publicación de este pliego de condiciones en la página web del ayuntamiento: coslada.es y asociacionesdecoslada.org y hasta el 15 de ABRIL de 2025.

LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN: Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro municipal del Ayuntamiento de Coslada, preferentemente a través del registro electrónico en el siguiente enlace <https://www.coslada.es/tramite/registro-electronico/>

2.- COMUNICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ENTIDADES Y PARTIDOS POLÍTICOS .

El Ayuntamiento comunicará las entidades sociales y partidos políticos admitidos provisionalmente, antes del 5 de mayo de 2025, mediante correo electrónico y en el tablón de anuncios y en el tablón de anuncios del centro cultural Antonio López.

3.- PLAZOS PARA SUBSANAR DEFECTOS DE FORMA O DOCUMENTACION

Si existen defectos de forma en la solicitud o documentación aportada. La entidad o partido político tendrán que subsanarlos antes de entrar a montar en el recinto Ferial.

4.- ADJUDICACION DEFINITIVA Y PAGO DE TASAS

La adjudicación concreta de la autorización de ocupación demanial de los espacios del Recinto Ferial corresponderá a la LA CONCEJALA DELEGADA DE FIESTAS (conforme se especifica en el Decreto 2023/3433 de 28 de junio), se realizará el 5 de mayo de 2025 y se notificará mediante correo electrónico, publicándose en el Tablón de Anuncios del Centro Cultural Antonio López y la web municipal al día siguiente de su aprobación.

La notificación de la autorización de uso de los espacios del Recinto Ferial dará derecho al acceso a los recintos y a la realización del montaje de las instalaciones y deberá ser mostrado al personal del Ayuntamiento que lo solicitase (policía local, técnicos de festejos, inspectores de consumo, entre otros) y, en todo caso, en el momento de ir a realizar la instalación referida

4.1. PAGO DE TASAS Y FIANZAS.

Del 19 al 29 de mayo.

Una vez efectuado el pago de la tasa y fianza, el Ayuntamiento expedirá un documento que dará derecho a realizar la instalación. Este documento deberá ser mostrado al personal del Ayuntamiento que lo solicitará (policía local, técnicos de festejos, inspectores de sanidad e inspectores de consumo, electricistas, etc.) y en todo caso en el momento de ir a realizar la instalación referida.

SIEMPRE SE DEBE REALIZAR EL INGRESO DE LA TASA MUNICIPAL ANTES DEL ACCEDER AL RECINTO FERIAL y presentar copia de dicho ingreso en los servicios municipales.



La falta de presentación de cualquier documento solicitado por el personal técnico municipal, incluido el ingreso de la tasa, podrá dar lugar a la pérdida del derecho de adjudicación.

5.- PLAZOS DE MONTAJE Y ACCESO AL RECINTO FERIAL

El montaje de las atracciones de feria y casetas se podrá realizar del MARTES 27 de MAYO al JUEVES 5 de JUNIO estando preparadas para el COMIENZO OFICIAL DE FIESTAS el VIERNES 6 de JUNIO, con estas excepciones.

Queda terminantemente prohibido el acceso al Recinto Ferial desde las 18:00 h del viernes 30 de mayo hasta las 07:00 h del lunes 2 de junio.

Queda terminantemente prohibido el montaje desde las 17:00 h del sábado 31 de mayo hasta las 07:00 h del lunes 2 de junio.

No se permitirá el acceso de vehículos con materiales de montaje al Recinto Ferial después del jueves día 5 de junio.

6.- PLAZOS DE DESMONTAJE Y SALIDA RECINTO FERIAL

A partir del martes 10 de junio, teniendo un plazo máximo de 3 días para efectuar el desmontaje y abandonar el Recinto Ferial las casetas pequeñas de entidades y de 5 días para efectuar el desmontaje y abandonar el Recinto Ferial las grandes casetas de entidades..

CAPÍTULO VI. DURACIÓN Y HORARIOS DE LA FERIA.

1.- DÍAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.

Del 30 de mayo al 9 de junio.

Es obligatorio abrir las caseta de entidades del 6 al 9 de junio, ambos inclusive.

El resto de los días es opcional. Siendo el lunes día 9 de junio el "**Día del Niño**" y obligatoriamente las atracciones han de llevar un descuento del 50%.

Siendo el jueves 5 de junio de 18:00 h. a 22:00 h. y el lunes 9 de junio de 18:00 h a 19:00 h "**los días de la feria sin ruidos**" durante estas horas será obligatorio que todas las instalaciones funcionen con sus equipos de megafonía apagados y sin música.

2.- HORARIO DEL RECINTO FERIAL.

Viernes 30, sábado 31 y domingo 8, de 11:00 h. a 3:00 h. del día siguiente. A las 3:00 h. apagado de los equipos de sonido. De 3:00 h. a 3:30 h. cierre.

Días: 1, 2, 3, 4, 5, y 9, de 11:00 h. a 0:30 h. del día siguiente. A las 0:30 h. apagado de los equipos de sonido. De 0:30 h. a 1:00 h. cierre.

Viernes 6 y sábado 7, de 11:00 h. a 5:30 h. del día siguiente. A las 5:00 h. apagado de los equipos de sonido. De 5:00 h. a 5:30 h. cierre.

3. HORARIO DE LA OFICINA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA FERIA.

La caseta del Departamento de Instalaciones estará ubicada en el Recinto Ferial detrás de las carpas de las Casas Regionales.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (instalaciones eléctricas):

Del 27 al 30 de mayo y del 2 al 5 de junio en horario de 10:00h. a 13:00h. h y de 17:00 h. a 19:00 h.

Durante el horario de funcionamiento del Recinto Ferial se contará con servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

4.- HORARIO DE REPOSICIÓN DE SUMINISTROS: DE 07:00 h. A 16:00 h.

Las personas adjudicatarias que necesiten proveerse de cualquier tipo de artículos deberán realizarlo en el horario de suministro establecido, fuera del mismo no se permitirá la entrada al Recinto Ferial a ningún vehículo de suministro.

CAPÍTULO VII. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

1.- DOCUMENTACION NECESARIA PARA SOLICITAR LA INSTALACION

La persona o empresa solicitante deberá presentar obligatoriamente la siguiente documentación:

- 1) INSTANCIA DE SOLICITUD OFICIAL Y DECLARACIÓN RESPONSABLE debidamente cumplimentada, en el que se incluirá el domicilio a efectos de notificaciones, teléfono móvil de contacto y correo electrónico.
- 2) Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y recibo de estar en vigor en las fechas de celebración de las Fiestas de Coslada, en las siguiente cuantías:- Casetas medianas: 120.000 €– Casetas grandes: 500.000 €.
- 3) Seguro que cubra los riesgos de incendios de la instalación. Contrato en vigor de mantenimiento de los equipos de extinción de incendios.
- 4) Certificado de formación en higiene alimentaria, para manipuladores de alimentos, en el caso de puestos dedicados a la restauración.
- 5) DECLARACIÓN RESPONSABLE, firmada por el representante de la entidad, en la que se indicarán sus datos personales y DNI, la fecha y la identificación de la Entidad y caseta, en la que se manifieste que “garantiza la supervisión, instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene alimentaria, y que los mismos han sido debidamente formados en las labores encomendadas”.

Dichos documentos deberán ser fotocopias, numeradas en el mismo orden que se detalla en este apartado para facilitar su cotejo y comprobación con la presentación de la documentación original.

2.- DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA CONEXIÓN ELECTRICA DE LA CASETA DE ENTIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

Una vez terminado el montaje de la instalación de la caseta (antes del 5 de junio), para la conexión eléctrica es necesario que se presenten en la oficina del Departamento de Instalaciones del Recinto Ferial los siguientes documentos (que posteriormente se incorporarán al expediente administrativo de cada titular):

Nº 1. Original y copia del boletín eléctrico y certificado de la Instalación Interior realizado por instalador autorizado para el Recinto Ferial de Coslada.

Nº 2. Original y copia del contrato de suministro con la compañía Eléctrica o la compañía suministradora, distribuidora o comercializadora correspondiente.



Nº 3. Documento de información sobre riesgos eléctricos (que entrega el ayuntamiento) firmado por el titular.

Nº 4. Declaración Responsable (anexo 4) firmada por el titular..

Una vez comprobados por los técnicos municipales se dará orden inmediata al servicio de mantenimiento, el cual revisará el enterramiento y características del cable (deberá ir entubado en todo su recorrido -enlace entre cuadros-), diferencial en cuadro interior, conexión y características de toma de tierra, funcionamiento y medidas de aislamiento. si todo es correcto se procederá al enganche. el ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación que, a su criterio, no se ajuste a la normativa o no se ajuste a la potencia declarada por el adjudicatario y que figure en el dictamen eléctrico correspondiente.

Una vez instalado y previo al funcionamiento:

Entregada toda la documentación técnica del montaje de la casetas y una vez instaladas, se procederá a la revisión de las instalaciones y de la documentación técnica necesaria para la conexión eléctrica contenida en este pliego por parte de la Jefa de Instalaciones, la cual emitirá informe técnico de conformidad y se otorgará la oportuna licencia de funcionamiento por parte de la CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA Y FIESTAS.

En el caso de que falte algún documento de los anteriores no se facultará a la persona adjudicataria la puesta en servicio de la instalación, no procediéndose al enganche eléctrico.

CAPÍTULO VIII. NORMAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ENTIDADES ADJUDICATARIAS.

Las entidades adjudicatarias o titulares de las instalaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones.

1.- SOBRE NORMATIVA GENERAL

Las casetas estarán legalmente homologadas y en adecuado estado de conservación y limpieza. En condiciones de uso normal no implicarán nunca riesgo para la salud y seguridad del público y visitantes del recinto.

Queda terminantemente prohibido mantener las casetas funcionando más tarde del horario de cierre establecido en esta normativa.

Queda terminantemente prohibida la instalación de MAQUINAS EXPENDEADORAS de refrescos, cervezas, tabaco, comida o similares.

Así mismo, es OBLIGATORIO QUE las consumiciones de bebidas sean servidas en recipientes de plástico reutilizables que proporcionará el Ayuntamiento de Coslada, para evitar, siempre que sea posible, el uso de plásticos desechables. Igualmente se aconseja que los platos y cubiertos no sean de plástico sino de otros materiales biodegradables.

Queda terminantemente prohibida la instalación de PEQUEÑAS MÁQUINAS DE FERIA TIPO BOXING, PUCHING O SIMILARES.

Queda terminantemente prohibido acceder o permanecer en el Recinto Ferial, antes o después de los días indicados en los plazos de montaje y desmontaje.

En los casos de interferencia en los espectáculos organizados por el ayuntamiento, se podrá requerir la limitación de uso de la iluminación en las atracciones, mientras dure la actividad municipal.

En este sentido, TODAS LAS INSTALACIONES ESTÁN OBLIGADAS A MODERAR SU ACTIVIDAD Y A APAGAR PARTE DE LA ILUMINACIÓN durante el DISPARO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES entre las 00.00 y 00.20 horas del sábado 7 al domingo 8 de junio.

Los adjudicatarios tienen la obligación de controlar el volumen de sus equipos de música (altavoces, bafles, sirenas, etc.) limitando el uso de los mismos a lo establecido en la Ordenanza Medioambiental de Coslada, no pudiendo superar nunca el límite de 90 decibelios. Todas las instalaciones orientarán sus bafles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a los negocios colindantes. En todo momento las autoridades y agentes de la misma, que realizarán tareas o actividades de inspección y comprobación, podrán requerir a los titulares la aminoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente dichas actuaciones.

En este sentido, al objeto de facilitar la participación de niños y niñas hipersensibles o con trastorno del espectro autista (TEA) y que puedan asistir y disfrutar de la feria se establece el jueves 5 de Junio de 18:00 a 22:00 h y el lunes 9 de junio de 18:00 h a 19:00 h como **"el día de la feria sin ruidos"** y SERÁ OBLIGATORIO QUE TODAS LAS INSTALACIONES FUNCIONEN CON SUS EQUIPOS DE MEGAFONÍA APAGADOS Y SIN MÚSICA, durante esos días y esas horas.

De igual manera, el Ayuntamiento en colaboración con la Asociación Coslada y Sanfer sin gluten, informarán y formarán a todos los responsables de las cocinas de las casetas de entidades sobre cómo actuar y cómo cumplir las normas para evitar la contaminación cruzada. Siendo el objetivo posibilitar, de forma segura, la asistencia de personas celiacas a las casetas que se formen, quieran colaborar y respeten estas normas en sus cocinas..

Finalmente, queda terminantemente prohibida la venta ambulante en todo el Recinto Ferial, pudiendo proceder el Ayuntamiento al desalojo de los vendedores y decomisar los artículos expuestos para la venta.

2.- SOBRE LOS PAGOS

Serán por cuenta de las entidades adjudicatarias todos los gastos y tributos derivados de la explotación de sus instalaciones.

Así mismo deberán abonar por transferencia bancaria, el importe de la tasa por la instalación en los plazos fijados, en la cuenta corriente de titularidad municipal que se indique. No admitiéndose reclamación o devolución de cantidad alguna una vez abonada la tasa correspondiente, salvo motivos de causa mayor debidamente justificados que serán apreciados libremente por la Concejalía de Cultura y Fiestas.

Los adjudicatarios deberán asumir los gastos de consumo y contrato eléctrico de su instalación.

En cuanto al personal que contraten, serán por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto al personal empleado, todo lo legislado en materia laboral, tributaria, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.



3.- SOBRE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

El Ayuntamiento de Coslada instala en el Recinto Ferial una red de cuadros de acometida eléctrica con sus protecciones correspondientes. La conexión y desconexión de las atracciones, caravanas, etc. la realizará siempre el personal del servicio de mantenimiento eléctrico del Recinto Ferial.

No obstante la acometida eléctrica a dichos cuadros la realizarán las personas/entidades adjudicatarias. Esta deberá ir entubada en todo su recorrido, desde el cuadro de la instalación al cuadro de alimentación del Ayuntamiento. Se deberán mantener las condiciones de seguridad tanto eléctricas como mecánicas en todo momento de la atracción/caseta como del entorno.

Una vez comprobados por el personal técnico Municipal se dará orden inmediata al Servicio de Mantenimiento Eléctrico, el cual revisará las características del cable, correcta canalización diferencial en cuadro interior, conexión y características de toma de tierra, funcionamiento y medidas de aislamiento. Si todo es correcto se procederá al enganche.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación, que a su criterio, no se ajuste a la normativa o no se ajuste a la potencia declarada por la persona/empresa adjudicataria y que figure en el dictamen eléctrico correspondiente.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA MANIPULACIÓN DE LOS ARMARIOS O CAJAS DE ELECTRICIDAD.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA CONEXIÓN O DESCONEXIÓN DE LA CASETA DE ENTIDAD DE MANERA NO AUTORIZADA, SUPONIENDO ESTE HECHO UNA FALTA MUY GRAVE QUE PUEDE SUPONER LA RESCISIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

4.- SOBRE LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN EL FERIAL

Para lo no regulado en el presente Pliego de Condiciones, se estará a Ley 1/ 1997 de 8 de enero reguladora de la venta ambulante de la comunidad de Madrid y según ley 17/1997 de 4 de julio de espectáculos públicos y actividades recreativas.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc. El incumplimiento de esta Ley se tipifica como falta muy grave y podrá dar lugar a la retirada de la autorización de la instalación.

De acuerdo con el Art. 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero, queda prohibida la venta de armas como son los puñales de cualquier clase, las navajas automáticas, de mariposa y en general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas. Al margen de la sanción correspondiente, la Policía Local decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.

De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05, queda terminantemente prohibida la venta, expedición y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a menores de dieciocho años.

De conformidad con la Ley 28/2005 citada, queda terminantemente prohibido fumar y permitir fumar productos del tabaco en los recintos, locales, y actividades señaladas en el artículo 7º de la misma, según la prohibición general del artículo 6º y en virtud de las definiciones previstas en el artículo 2º, en especial apartado 2º, de la mencionada Norma (se adjunta resumen de los artículos citados).

5.- SOBRE LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Las entidades adjudicatarias deberán ser especialmente escrupulosas en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas.

Las casetas e instalaciones de hostelería deberán contar con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

En todas las instalaciones en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas se informará de que la Ley prohíbe su adquisición y consumo a menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

En todos los recintos y locales donde se encuentre prohibido el consumo de los productos del tabaco, se informará de dicha prohibición a la entrada de los mismos, mediante los carteles y pictogramas correspondientes (se adjunta modelo de los mismos).

6.- SOBRE LIMPIEZA, REPARACIÓN Y VARIOS

Las actividades de hostelería, tanto las instalaciones como el personal, deben cumplir con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.

Queda prohibido el aparcamiento en el Recinto Ferial de vehículos no autorizados, es decir, que no estén identificados como parte de las casetas instaladas.

Las personas adjudicatarias no podrán efectuar tareas de reparación o conservación de las instalaciones que no se justifiquen por averías producidas en el desarrollo de la Feria, siendo responsable del deterioro que se ocasione en el recinto (manchas de aceite, combustible, deterioro del pavimento o mobiliario público, etc.) el titular de la instalación y quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el Recinto Ferial cuando termine la Feria.

Tenencia de animales. Deberán permanecer siempre atados, lejos de los armarios de electricidad, y bajo control de sus responsables, siendo obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de 2 metros de longitud para la circulación por los espacios públicos, así como responsabilizarse de la recogida de las heces.

Todas las instalaciones deberán reunir las condiciones legales establecidas en la legislación vigente y en los apartados anteriores.



CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento hará público con suficiente tiempo de antelación: los plazos de solicitud, presentación de documentación, tasas/precios públicos, fechas de pago, fecha de las fiestas, modificaciones en los recintos, etc.

El Ayuntamiento expedirá la autorización de instalación y funcionamiento a las entidades adjudicadas. La alteración de algún dato de la misma (titular, caseta y número de parcela concedida), o la falsificación de documentos podrá conllevar la anulación de la autorización.

El Ayuntamiento en el Recinto Ferial dispondrá arquetas de agua y desagüe, garantizando el buen funcionamiento de las mismos, pero será responsabilidad de los adjudicatarios realizar las acometidas y desagües de manera correcta..

El Ayuntamiento dotará al Recinto Ferial de las infraestructuras eléctricas (cuadros de acometida eléctrica con sus protecciones correspondientes) e higiénico-sanitarias necesarias para la celebración de la Feria.

El Ayuntamiento facilitará tomas de agua.

El Ayuntamiento dispondrá de un servicio permanente de mantenimiento de las instalaciones eléctricas con personal cualificado para realizar dichas tareas.

El Ayuntamiento dispondrá de suficientes contenedores de basura en el Recinto Ferial y se responsabilizará de la recogida de los mismos, así como de la limpieza viaria del Recinto.

El Ayuntamiento delimitará en los aparcamientos que rodean al recinto ferial una zona exclusiva para estacionar camiones.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiese ocurrir por fallo de las instalaciones, culpa o negligencia por parte del titular o personal a su cargo, por daños ocasionados a terceros.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.

La presente normativa que tiene carácter de obligado cumplimiento no exime en ningún caso de las posibles responsabilidades y penalizaciones que puedan aplicarse en función de la legislación vigente sobre estas materias.

La graduación de la sanción estará en función de la concurrencia de agravantes o atenuantes los cuales serán valorados por el Departamento de Régimen Sancionador en el correspondiente informe.

TIPOS DE FALTAS:

1.- FALTAS MUY GRAVES:

La infracción e incumplimiento del CAPITULO II en los apartados 4, 5.2, 5.5 y 5.6, así como del CAPITULO VIII los apartados 1, 2, 3, 4 y 6.

Se considerará falta muy grave la desobediencia reiterada respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad, así como las faltas de respeto al personal del ayuntamiento.

Asimismo se considerará falta muy grave la acumulación en el mismo año de tres o más faltas graves.

2.- FALTAS GRAVES:

Se considerará falta grave la desobediencia respecto de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden y la forma de prestación de la actividad.

La no presentación de documentación acreditativa del permiso de funcionamiento ante la autoridad municipal, y demás personal autorizado que se considere necesario.

La incorrección o descortesía con el público.

Asimismo se considerará falta grave la acumulación en el mismo año de tres o más faltas leves.

3.- FALTAS LEVES:

La infracción del capítulo VIII , apartado 5

CUANTÍA DE LAS PENALIZACIONES

Las faltas reseñadas en el capítulo anterior serán objeto de la imposición de las siguientes penalizaciones de acuerdo a la graduación siguiente.

FALTA LEVE: de 50 a 300 euros.

FALTA GRAVE: de 301 a 600 euros.

FALTA MUY GRAVE: de 601 a 1.500 euros.

Podrá dar lugar a la retirada de la atracción, con la apertura del correspondiente expediente cuya consecuencia puede ser la prohibición de instalar en el Recinto Ferial de Coslada por un periodo de 2 a 5 años.

CAPÍTULO XI. ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES,.

La solicitud de montaje implica la aceptación del presente Pliego de Condiciones.

La interpretación que se haga de lo no recogido expresamente en este Pliego, así como la resolución de cualquier circunstancia no prevista, corresponde exclusivamente y de forma inapelable a la organización.



ANEXO I: BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE ALIMENTOS.

Si usted manipula alimentos o desarrolla actividades de restauración (prestación al público de servicios de comidas y bebidas) debe saber que:

Las condiciones de higiene de productos alimenticios vienen recogidas en el Reglamento 852/2004 , del 29 de abril de 2004 , debiendo cumplir las siguientes condiciones:

Capítulo II Reglamento 852/2004 : Requisitos de los locales ambulantes o provisionales (como carpas, tenderetes y vehículos de venta ambulante), los locales utilizados principalmente como vivienda privada pero donde regularmente se preparan productos alimenticios para su puesta en el mercado y las máquinas expendedoras

Los locales y las máquinas expendedoras deberán, en la medida de lo posible, mantenerse limpios y en buen estado y estar situados, diseñados y contruidos de forma que impidan el riesgo de contaminación, en particular por parte de animales y organismos nocivos.

En particular, cuando sea necesario:

Deberá disponerse de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal (incluidas instalaciones para la limpieza y secado higiénico de las manos, instalaciones sanitarias higiénicas y vestuarios);

Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos, a menos que los operadores de empresa alimentaria puedan convencer a las autoridades competentes de la idoneidad de otros materiales utilizados;

Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo;

Cuando la limpieza de los productos alimenticios forme parte de la actividad de las empresas alimentarias, deberán adoptarse las disposiciones precisas para que este cometido se realice higiénicamente;

Deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas;

Deberá contarse con medios o instalaciones adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénicos de sustancias y desechos peligrosos y/o no comestibles, ya sean líquidos o sólidos;

Deberá contarse con instalaciones o medios adecuados para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas de temperatura de los productos alimenticios;

Los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible.

Capítulo VIII Reglamento 852/2004: HIGIENE DEL PERSONAL.

Todas las personas que trabajen en una zona de manipulación de productos alimenticios deberán mantener un elevado grado de limpieza y deberán llevar una vestimenta adecuada, limpia y, en su caso, protectora.

Las personas que padezcan o sean portadoras de una enfermedad que pueda transmitirse a través de los productos alimenticios, o estén aquejadas, por ejemplo, de heridas infectadas, infecciones cutáneas, llagas o diarrea, no deberán estar autorizadas a manipular los productos alimenticios ni a entrar bajo ningún concepto en zonas de manipulación de productos alimenticios cuando exista riesgo de contaminación directa o indirecta. Toda persona que se halle en tales circunstancias, que esté empleada en una empresa del sector alimentario y que pueda estar en contacto con productos alimenticios deberá poner inmediatamente en conocimiento del operador de empresa alimentaria la enfermedad que padece o los síntomas que presenta y si es posible, también sus causas

Capítulo XII Reglamento 852/2004 : FORMACIÓN.

Los operadores de empresa alimentaria deberán garantizar:

La supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene alimentaria, de acuerdo con su actividad laboral;

Que quienes tengan a su cargo el desarrollo y mantenimiento del procedimiento mencionado en el apartado 1 del artículo 5 del presente Reglamento o la aplicación de las guías pertinentes hayan recibido una formación adecuada en lo tocante a la aplicación de los principios del APPCC;

El cumplimiento de todos los requisitos de la legislación nacional relativa a los programas de formación para los trabajadores de determinados sectores alimentarios.

A.1. MANIPULADORES DE ALIMENTOS (Cocineros, pinches, camareros, etc.).

Está terminantemente prohibido:

- Fumar, comer, beber, o masticar chicle durante el trabajo o la manipulación.
- Estornudar o toser sobre los alimentos y bebidas.
- Manipular los alimentos si se padece enfermedad contagiosa o lesiones de piel (cutáneas).

Deberá lavarse las manos con agua caliente y jabón líquido tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia, y haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.

A.2. CONDICIONES DE LOCALES Y ÁREAS DE COMIDA.

- Deberán estar situados a suficiente distancia de los puntos de recogida de basura o contaminación.

- Los alimentos y bebidas ofrecidos serán servidos en las máximas condiciones de higiene para su consumo.

- El agua empleada será siempre potable y se dispondrá de agua caliente.

- Los utensilios e instrumentos utilizados en la preparación y servicio de los alimentos deberán ser limpiados con la regularidad suficiente, a efectos de evitar contaminaciones.

- En ningún caso se podrá utilizar mayonesa casera.

- Las salsa, cremas y pasteles serán conservadas "EN REFRIGERACIÓN" a 4°C y se servirán como muy tarde a las 24 horas de su preparación.



- Los alimentos perecederos deberán conservarse “EN REFRIGERACIÓN” a la temperatura más restrictiva de los alimentos almacenados hasta su utilización.
- Las materias primas y alimentos no se depositarán NUNCA en el suelo y se evitará el contacto entre alimentos crudos y preparados.
- Está terminantemente prohibido recongelar los productos descongelados parcialmente o ya descongelados.
- Los productos de limpieza se almacenarán separadamente de los alimentos para evitar confusiones y accidentes.
- El número de mesas estará en consonancia con la amplitud del local o de las instalaciones.

A.3. REQUISITOS TÉCNICOS PARA TODOS LOS PUESTOS DONDE SE COMERCIALIZEN ALIMENTOS.

Queda prohibido tener alimentos sin proteger, al alcance del público, cuando no se encuentren envasados, siendo obligatorio el uso de vitrinas en caso de encontrarse los alimentos en mostradores.

Queda prohibido el contacto directo con el suelo de recipientes que contengan alimentos.

Todos los puestos (con excepción de puestos de helados, berenjenas y patatas asadas) deberán estar dotados de pila y grifo, con conexión a toma de agua potable y desagüe.

Los puestos de patatas asadas, que suministren salsas y guarniciones, para las mismas deberán estar dotados de vitrina frigorífica para su mantenimiento con control de temperatura.

Los puestos de berenjenas encurtidas, deberán disponer de tinajas con tapadera, situadas a una altura mínima de 30 cm. del suelo, y disponer de vitrina que impida el contacto del público con el género comercializado.

ANEXO II: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla dicho artículo 24, en materia de coordinación de actividades empresariales, LAS EMPRESAS que instalen atracciones en el Recinto Ferial deben:

Tener a disposición la evaluación de riesgos y medidas preventivas de la actividad contratada, con mención especial a aquellos riesgos que puedan afectar a los trabajadores de otras empresas concurrentes, en particular sobre aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por dicha concurrencia.

Designar por escrito a persona interlocutora en materia de prevención de riesgos laborales. Indicar nombre y apellidos, cargo, teléfono y correo electrónico.

Adicionalmente, la empresa se compromete a:

Ponerse a disposición de la persona encargada de la coordinación de actividades empresariales, haciéndole entrega de la documentación que le sea requerida y observando las instrucciones preventivas que dicha persona le indique.

Informar de los accidentes de trabajo producidos como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.

Comunicar de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo.

PROFESIONALES AUTÓNOMOS.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla dicho artículo 24, en materia de coordinación de actividades empresariales, está obligado a:

Ponerse a disposición de la persona encargada de la coordinación de actividades empresariales, haciéndole entrega de la documentación que le sea requerida y observando las instrucciones preventivas que dicha persona le indique.

Informar de los accidentes de trabajo producidos como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.

Comunicar de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad del personal de las empresas presentes en el centro de trabajo.



ANEXO III: INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS DEL RECINTO FERIAL DE COSLADA.

En cumplimiento del Art. 7 del RD 171/2004, de 30 de enero, se procede a informarle en su calidad de Empresario-Feriante concurrente en el Recinto Ferial de Coslada, de los riesgos existentes en este Recinto, las medidas de Prevención y Protección correspondientes, así como las Medidas de Emergencia a aplicar. De esta información deberá usted dar traslado a sus trabajadores.

Insistir que los riesgos que se relacionan a continuación corresponden a los existentes en el Recinto Ferial que puedan afectar a las actividades desarrolladas por usted, y que no incluye aquellos riesgos específicos derivados del montaje, equipo de trabajo y utilización de su propia industria.

RIESGOS DETECTADOS:

CONTACTO ELÉCTRICO.

a) Agentes de riesgo.

- Interior de armarios de conexión.
- Mangueras de conexión (propias o de atracciones cercanas).

b) Medidas preventivas que debe observar.

- Está totalmente prohibida la manipulación del interior de los armarios de conexión. En caso de necesitar realizar cualquier trabajo con riesgo de contacto eléctrico en el interior de su instalación deberá solicitar el corte de corriente al servicio municipal de mantenimiento.

- Las mangueras de conexión deben ir entubadas y enterradas a una profundidad mínima de 15 cm.

- Se debe comprobar si hay alimentación/corriente antes de la manipulación de la manguera de conexión o de los elementos eléctricos de su instalación.

INCENDIO, EXPLOSIÓN.

a) Agentes de riesgo.

- Depósitos de combustible, vehículos, generadores eléctricos.
- Bombonas de gas.

b) Medidas preventivas.

- Mantener sustancias inflamables (gasolinas, botellas de gas, etc) alejadas de focos de calor. Evitar exposición directa al sol de estos elementos.
- Mantener generadores eléctricos fuera del alcance del público.
- Disponer de extintores adecuados al tipo de fuego posible, fácilmente accesible.

ATROPELLO, ACCIDENTE CON VEHÍCULOS.

a) Agentes de riesgo.

- Vehículos de feriantes.
- Vehículos de servicios y proveedores.

b) Medidas preventivas.

- Controlar la entrada de vehículos al recinto.
- Circular con precaución y respetar la velocidad máxima.

ACCIDENTES DEBIDOS AL PROPIO TERRENO.

- a) Agentes de riesgo.
- Desniveles en terreno (agujeros, aceras).
 - Objetos punzantes o cortantes.
 - Insectos, reptiles.
- b) Medidas preventivas.
- Utilización de calzado de seguridad (sujeción tobillo, suela antiperforante)

MEDIDAS DE EMERGENCIA.

Se adjunta un plano del Recinto Ferial en el que se indica:
Vías de evacuación y sentido de circulación.
Puntos de Policía Local y Protección Civil.

TELÉFONOS EN CASO DE EMERGENCIA.

Policía Local: 092 // 91.485.04.20.
Policía Nacional: 091 // 91.674.67.50.
Emergencias: 112.
Bomberos: 085.
Unión Fenosa: 901.40.40.40.

CENTROS SANITARIOS PRÓXIMOS.

Centro de Salud Jaime Vera: Av. España s/n (916690222 // 916737815)
Hospital ASEPEYO: c/ Joaquín Cárdenas, 2 (916276200)
Hospital DEL HENARES: 911 912 000 (C/ Marie Curie s/n).
Hospital LA PRINCESA: 915.202.200 (C/ Diego de León nº 62).

EXP 2025/4/02.08.07.04
PLIEGO DE CONDICIONES DE ENTIDADES SOCIALES Y
PARTIDOS POLÍTICOS

Avda. de la Constitución, 47
28821 COSLADA (Madrid)
Teléfono: 91 627 82 00
Fax: 91 627 83 83
http://coslada.es



ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Datos:	
Instalación Ferial:	Nº:
Nombre :	
DNI :	
Domicilio :	
Localidad:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

QUE COMO TITULAR RESPONSABLE DE LA CASETA DE LA SIGUIENTE ENTIDAD O PARTIDO POLÍTICO:

.....

Manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para contratar con la Administración Pública.

Manifiesta el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (recogida como anexo II del presente Pliego) y a colaborar con los Técnicos de prevención y coordinación de actividades empresariales que estén realizando su labor en el Recinto Ferial. Designándose a sí mismo como interlocutor en materia de riesgos laborales.

Y finalmente, en caso de tratarse de un puesto de restauración, manifiesta que “garantiza la supervisión, instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene alimentaria, y que los mismos han sido debidamente formados en las labores encomendadas”.

Coslada, de de 2025.

Fdo.....

ANEXO V: PLANOS DE REFERENCIA .





ANEXO VI:

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco

Artículo 2. Definiciones.

Espacios de uso público: lugares accesibles al público en general o lugares de uso colectivo, con independencia de su titularidad pública o privada. En cualquier caso, se consideran espacios de uso público los vehículos de transporte público o colectivo.

2. A efectos de esta Ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos

Artículo 6. Limitaciones al consumo de los productos del tabaco. El consumo de productos del tabaco deberá hacerse exclusivamente en aquellos lugares o espacios en los que no esté prohibido.

Artículo 7. Prohibición de fumar.

Se prohíbe fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en: a. Centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre. k. Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, salvo en los espacios al aire libre. l. Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos. u. Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados. v. Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados. w. Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiendo por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores. x. En todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo.

Artículo 19. Infracciones.

Se considerarán infracciones leves:

Fumar en los lugares en que exista prohibición o fuera de las zonas habilitadas al efecto.

No informar en la entrada de los establecimientos de la prohibición de fumar o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere esta Ley.

3. Se considerarán infracciones graves: a. Habilitar zonas para fumar en establecimientos y lugares donde no esté permitida su habilitación. b. Permitir fumar en los lugares en los que existe prohibición de hacerlo.